



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2018-39767342-APN-DGD#MP

VISTO el Expediente N° EX-2018-39767342-APN-DGD#MP, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 1.254 de fecha 11 de agosto de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA se dispuso no hacer lugar a la medida precautoria solicitada conforme el inciso m) del Artículo 24 de la Ley N° 25.156 y desestimar la denuncia promovida por los señores Don Jorge Horacio SOMBRA (D.N.I. 4.976.398) y Don Roberto BLANCO (D.N.I. 4.251.937), a través de su apoderada, la Doctora Doña Liliana Alejandra ZABALA (D.N.I. 13.804.106) y, se ordenó el archivo de las actuaciones conforme lo establecido por el Artículo 16 de la Ley N° 27.442 y del Decreto N° 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio.

Que el día 12 de octubre de 2023, la apoderada de los denunciantes interpuso ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado entonces en el ámbito de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA recurso de apelación contra la mencionada Resolución.

Que, asimismo, y en la misma fecha, la apoderada de los denunciantes interpuso recurso de apelación contra la citada Resolución ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, autos caratulados: "SOMBRA, JORGE HORACIO C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA S/APEL RESOL COMISIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET." (CCF014638/2023) en los mismos términos a la presentada en sede administrativa, conforme surge del sistema web del Poder Judicial de la Nación (www.scw.pjn.gov.ar).

Que el día 26 de julio de 2024, mediante Dictamen IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC de la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, aconsejó al señor Secretario de Industria y Comercio declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por los denunciantes -, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley N° 27.442 dado que se encontraba en trámite por ante la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

Que, elevadas las actuaciones, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería, por medio de la providencia PV-2024-117261441-APN-DALCYM#MEC, solicitó a la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería que informe sobre la existencia del recurso judicial referido a fin de verificar la analogía existente entre el recurso obrante en estos actuados y el existente en sede judicial.

Que, en respuesta a la solicitud efectuada, la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería mediante el Informe IF-2024-123103381-APN-DGYCACIPCYM#MEC, acreditó la analogía de los remedios procesales interpuestos por la defensa técnica del señor Don Jorge Horacio SOMBRA.

Que el día 30 de enero de 2025, la Dirección de Asuntos Legales de Comercio y Minería emitió el Dictamen IF2025-10672503-APN-DALCYM#MEC, donde entendió que el señor Secretario de Industria y Comercio se encuentra facultado para suscribir la medida objeto de dictamen.

Que el día 7 de febrero de 2025, la Dirección de Gestión y Control de Asuntos Contenciosos de Industria, Pyme, Comercio y Minería mediante NO-2025-13804706-APN-DGYCACIPCYM#MEC informó a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA que el día 6 de febrero de 2025 se había dictado sentencia en autos caratulados: “SOMBRA, JORGE HORACIO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA s/APEL RESOL COMISIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET” Expte judicial:14638/2023, en trámite por ante la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad, la cual había resuelto rechazar la impugnación judicial contra la Resolución N° 1.254/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

Que el día 19 de febrero de 2025, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante providencia PV2025-18062033-APN-SIYC#MEC remitió las actuaciones a los fines de actualizar el dictamen de firma conjunta IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC a partir de lo resuelto en sede judicial.

Que en definitiva y conforme lo ordenado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO mediante la providencia PV-2025-18062033-APN-SIYC#MEC, y lo resuelto por la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad en autos caratulados: “SOMBRA, JORGE HORACIO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA s/APEL RESOL COMISIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET.” Expte judicial:14638/2023, la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA entendió que correspondía mantener las conclusiones a las que arribara en el citado Dictamen IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC, viéndose reforzadas por la sentencia dictada en el expediente judicial antes indicado.

Que, así las cosas, consideró que devenía abstracto expedirse sobre el recurso planteado en el marco de las presentes actuaciones en sede administrativa.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, emitió el Dictamen de fecha 3 de abril de 2025, correspondiente a la “COND. 1693”, identificado como IF-2025-34689794-APN-CNDC#MEC, en el cual recomendó a señor Secretario de Industria y Comercio declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por el señor Jorge Horacio SOMBRA, mediante su apoderada, contra la Resolución N° 1.254/23 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley N° 27.442 dado que la Sala II de la Cámara

Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad resolvió rechazar la impugnación judicial contra la citada Resolución.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N° 27.442, y en los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por los señores Don Jorge Horacio SOMBRA (D.N.I N°4.976.398) y Don Roberto BLANCO (D.N.I N° 4.251.937) mediante su apoderada, contra la Resolución N° 1.254 de fecha 11 de agosto de 2023 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley N° 27.442.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a publicar el Dictamen de fecha 26 de julio de 2024 identificado como IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC y el Dictamen de fecha 3 de abril de 2025, identificado como IF-2025-34689794-APN-CNDC#MEC, correspondientes a la (“Cond.1693”) en la página web oficial del organismo.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes interesadas de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y archívese.



República Argentina – Poder Ejecutivo Nacional
2025 - Año de la Reconstrucción de la Nación Argentina
Dictamen

AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Elevamos para su consideración el presente dictamen complementario referido a las actuaciones caratuladas "LILIANA ZABALA S/ IMPUGNACIÓN ART. 16 LEY N° 27.442" que tramitan por el Expediente EX-2018-39767342-APN-DGD#MP del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

I. ANTECEDENTES

1. En las presentes actuaciones, el 11 de agosto de 2023, la entonces SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR dictó la Resolución RESOL-2023-1254-APN-SC#MEC ("Resolución") la cual considera como parte integrante al Dictamen emitido por esta CNDC IF-2023-91906417-APN-CNDC#MEC el 8 de agosto de 2023. Dicha resolución dispuso no hacer lugar a la medida precautoria solicitada conforme el inciso m) del artículo 24 de la Ley 25.156 y desestimar la denuncia "... promovida por los señores Don Jorge Horacio SOMBRA (D.N.I. 4.976.398) y Don Roberto BLANCO (D.N.I. 4.251.937), a través de su apoderada, la Doctora Doña Liliana Alejandra ZABALA (D.N.I. 13.804.106). Finalmente, se ordenó el archivo de las actuaciones conforme lo establecido por el artículo 16° de la Ley 27.442 y del Decreto 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y su modificatorio.
2. El 12 de octubre de 2023, la apoderada de los Denunciantes interpuso ante esta CNDC recurso de apelación contra dicha Resolución.
3. Asimismo, y en la misma fecha, la apoderada de los Denunciantes interpuso recurso de apelación contra la Resolución mencionada ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, autos caratulados: "SOMBRA, JORGE HORACIO C/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA S/APEL RESOL COMISIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET." (CCF 014638/2023) en los mismos términos a la presentada en sede administrativa, conforme surge del sistema web del Poder Judicial de la Nación (www.scw.pjn.gov.ar).
4. El 26 de julio de 2024, mediante Dictamen IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC esta CNDC, aconsejó al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por los Denunciantes -, de conformidad con lo establecido en los artículos 66° y 67° de la Ley 27.442 dado que se encontraba en trámite por ante la Sala II de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
5. Elevadas las actuaciones, La DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA, por medio de la PV-2024-117261441-APN-DALCYM#MEC, solicitó a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA que informe sobre la existencia del recurso judicial ya referido a fin de verificar la analogía existente entre el recurso obrante en estos actuados y el existente en sede judicial.
6. En respuesta a la solicitud efectuada, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME,

COMERCIO Y MINERÍA mediante IF-2024-123103381-APN-DGYCACIPCYM#MEC, acreditó la analogía de los remedios procesales interpuestos por la defensa técnica del Sr. SOMBRA.

7. El 30 de enero de 2025 la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES DE COMERCIO Y MINERÍA emitió el Dictamen IF-2025-10672503-APN-DALCYM#MEC, donde entiende que el SR. SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO se encuentra facultado para suscribir la medida objeto de dictamen.
8. El 7 de febrero de 2025, la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y CONTROL DE ASUNTOS CONTENCIOSOS DE INDUSTRIA, PYME, COMERCIO Y MINERÍA mediante NO-2025-13804706-APN-DGYCACIPCYM#MEC informó a esta CNDC que el 6 de febrero de 2025 se ha dictado sentencia en autos caratulados: SOMBRA, JORGE HORACIO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA s/APEL RESOL COMISIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET Expte judicial:14638/2023, en trámite por ante la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad, la cual resolvió rechazar la impugnación judicial contra la Resolución RESOL-2023-1254-APN-SCI#MEC, dictada el 11 de agosto de 2023.
9. Posteriormente el 19 de febrero de 2025, la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO por providencia PV-2025-18062033-APN-SIYC#MEC remitió las actuaciones a los fines de actualizar el dictamen de firma conjunta IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC a partir de lo resuelto en sede judicial.

II. ANÁLISIS

10. Conforme lo ordenado por la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO conforme la providencia PV-2025-18062033-APN-SIYC#MEC, y lo resuelto por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad en autos caratulados: SOMBRA, JORGE HORACIO c/ ESTADO NACIONAL MINISTERIO DE ECONOMIA SECRETARIA DE COMERCIO COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA s/APEL RESOL COMISIÓN NAC DEFENSA DE LA COMPET Expte judicial:14638/2023, esta CNDC entiende que se mantienen las conclusiones a las que se arribara en el Dictamen IF-2024-78471877-APN-CNDC#MEC, viéndose reforzadas por la sentencia dictada en el expediente judicial antes indicado. Ello así, consideramos que deviene abstracto expedirse sobre el recurso planteado en el marco de las presentes actuaciones en sede administrativa.

III. CONCLUSIONES

11. Por los argumentos señalados precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al Señor SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO declarar abstracto el tratamiento del recurso de apelación interpuesto por el Sr. Jorge Horacio SOMBRA, argentino, D.N.I. 4.976.398, mediante su apoderada contra la Resolución N.º RESOL-2023-1254-APN-SC#MEC, de conformidad con lo establecido en los artículos 66º y 67º de la Ley 27.442 dado que la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de esta ciudad resolvió rechazar la impugnación judicial contra la Resolución N.º RESOL-2023-1254-APN-SCI#MEC, dictada el 11 de agosto de 2023.

12. Elévese el presente Dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a sus efectos.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: COND.1693 - Dictamen - Declara abstracto el Recurso de Apelación Art.66 y Art.67 Ley 27.442.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 17:10:12 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 17:36:14 -03:00

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2025.04.03 18:18:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2025.04.03 18:42:34 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.03 18:43:09 -03:00